

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUERIMIENTO ART. 317 C.G.P.				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	208	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


PRIMERO: Requierase a la apoderada judicial de la actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral segundo del auto calendarado 05 de febrero de la presente anualidad, esto es, da aplicación a lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Vencido el término antes señalado en el numeral anterior, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de Julio de 2020

EVE CAMACHO SECRETARIA
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a18b9d3951dbf8b22cd23e15842a9c93797fd1ca20b198cd3374909a13ff33

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivildelcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV	AS-0133-20-III J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO	REQUERIMIENTO ART. 317 C.G.P.					
PROCESO	EJECUTIVO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	208	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

Documento generado en 24/07/2020 11:21:01 a.m.

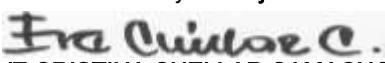
REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA (Cdo. No. 3 – EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	200
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, no se colige que se hayan remitido las piezas procesales a que se hicieron alusión en auto de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), en garantía del derecho de contradicción de la parte actora, teniendo en cuenta la actual contingencia por la Pandemia por Coronavirus, se ordena por secretaría, poner en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial radicado el once (11) de marzo de 2020 y anexos, aportados por el representante legal de la empresa B&F ABOGADOS SAS, actual administradora del Conjunto Residencial Girasol P.H., a efecto que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto. Comuníquese a través del correo electrónico del Juzgado, remitiendo como inserto los anexos enunciados. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

ASUNTO		ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO				
25754	31	03	002	2017	00	200
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f55a76350981a7c73469a3087f454d2282e28195e30bb82581f779b997a3532

Documento generado en 24/07/2020 10:47:09 a.m.

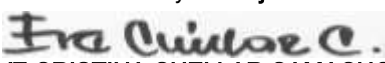
REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA (Cdo. No. 3 – EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	200
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, no se colige que se hayan remitido las piezas procesales a que se hicieron alusión en auto de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), en garantía del derecho de contradicción de la parte actora, teniendo en cuenta la actual contingencia por la Pandemia por Coronavirus, se ordena por secretaría, poner en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial radicado el once (11) de marzo de 2020 y anexos, aportados por el representante legal de la empresa B&F ABOGADOS SAS, actual administradora del Conjunto Residencial Girasol P.H., a efecto que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto. Comuníquese a través del correo electrónico del Juzgado, remitiendo como inserto los anexos enunciados. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

ASUNTO		ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO				
25754	31	03	002	2017	00	200
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f55a76350981a7c73469a3087f454d2282e28195e30bb82581f779b997a3532

Documento generado en 24/07/2020 10:47:09 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE CURADOR				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	080	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria requiérase al(a) curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado seis (06) de marzo de la presente anualidad. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de Julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6969d07e31059d434246da02c1fbafc7a02e5d3b4000d92d21bfe79a61fee94

Documento generado en 24/07/2020 11:12:03 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE CURADOR				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	080	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria requiérase al(a) curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado seis (06) de marzo de la presente anualidad. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de Julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6969d07e31059d434246da02c1fbafc7a02e5d3b4000d92d21bfe79a61fee94

Documento generado en 24/07/2020 11:12:03 a.m.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV	AS-0128-20-III J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	138
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha tres (03) de febrero de 2020, esto es, aporte el certificado de nomenclatura allí descrito.


SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a folios 82 a 86. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se remita a través de nuestros canales electrónicos, el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, que fuere ordenado en el numeral sexto del auto de fecha tres (03) de febrero de 2020. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO: Una vez acreditada la inscripción de la medida cautelar en debida forma, se resolverá sobre la solicitud de secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, elevada por el apoderado de la parte demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, el día diez (10) de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb6293e8330579a2a07edda1f5923e7707cc5e4d9f4f8fa45bd2f7969b0ff4

Documento generado en 24/07/2020 10:47:37 a.m.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-115-20-3	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		REORGANIZACIÓN DE PASIVOS				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	223
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la respuesta de fecha dos (02) de julio de 2020, remitida vía correo electrónico por la Cámara de Comercio de Bogotá, visible a folios 142 a 145. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

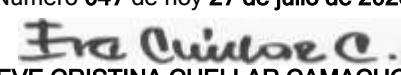
SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la deudora, la documental mencionada en el numeral anterior, para lo que estime pertinente. Comuníquesele a través del correo electrónico del Juzgado, remitiendo como inserto los anexos enunciados. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO: AGRÉGUENSE al expediente el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, aportado por la promotora – deudora, remitido vía correo electrónico, el día tres (03) de julio de 2020, visible a folios 146 a 154. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: Con el fin que la promotora-deudora, constate las pruebas aportadas por los acreedores, se ordena por secretaría, concederle acceso virtual de expediente. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO				
25754	31	03	002	2019	00	223
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:


**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10836fa87673c21b9415598d18582057fbe13c7bb9f933eb805c73cfdc97691

Documento generado en 24/07/2020 11:23:21 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE CURADOR				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	064	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria requiérase al(a) curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del proveído calendado treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de Julio de 2020</p> <p> Firmado Por: EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO</p>
--


JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6bca4ddee208053c846417a7cc3aa64b7e42772ec7d3bb4326749ab63766cd

Documento generado en 24/07/2020 11:12:48 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		CONFIRMA AUTO APELADO				
PROCESO		VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA HIPOTECA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003002-2018-0038-00						
25754	31	03	002	2020	2	031
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO A TRATAR

Decide el Despacho el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

De entrada encuentra el Juzgado que el auto apelado está llamado a ser confirmado por las razones de hecho y de derecho que a continuación de exponen:

Establece el artículo 317 del C.G.P., que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Así mismo, que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme a lo anterior, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

Respecto a la figura jurídica en estudio, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia C-173/19 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), dictada por el H. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS BERNAL PULIDO, señaló:

“Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) **el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente;** (ii) **la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos.** Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.” (La negrilla y subrayado es nuestro)

Revisadas las actuaciones del proceso encuentra el Juzgado, que el A-quo, mediante auto de fecha tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación, diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 de julio de

ASUNTO			CONFIRMA AUTO APELADO			
25754	31	03	002	2020	2	031
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

2019 (fl. 134), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Revisadas las actuaciones del proceso, evidentemente no existe ningún memorial que hubiese gestionado la parte demandante a efecto de cumplir con la carga impuesta por el Juez de primer grado, contrario a ello, solo después que se profiere el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, la parte actora se percata de algunos aspectos relacionados con la intervención de un tercero en el proceso.

Considera el juzgado, que en el término que le fue conferido a la parte demandante, actuó con negligencia y no promovió ningún trámite que permitiera el impulso del proceso; ni en relación al trámite de notificación del auto admisorio a la parte pasiva, mucho menos, se pronunció frente a la intervención del tercero al proceso, razón por la cual, se confirmará el auto apelado, como quiera que ajusta a derecho.

III. DECISIÓN

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

IV. RESUELVE


PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **047** de hoy **27 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO				CONFIRMA AUTO APELADO			
25754	31	03	002	2020	2	031	
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb759a79237cd7f539e91e39b32b88eaa34d0f1723db59cfc65f699932ddb35f

Documento generado en 24/07/2020 10:48:09 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	062
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue nuevo memorial poder en el cual especifique claramente el predio que solicita en usucapión, donde señale además, todos los sujetos que integran la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el inciso primero del artículo 74 ibídem, así como con los numerales 2º y 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

TERCERO: Allegue al expediente certificado catastral o recibo de pago de impuesto correspondiente al año 2020, a efecto de acreditar el avalúo catastral del predio objeto de usucapión, dando aplicación a lo normado en el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el numeral sexto del artículo 82 ibídem, esto es, enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán cada una de las personas que solicita se citen como testigos.

QUINTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

SEXTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., respecto a la parte demandante y demandada, indicando los numeros de identificación de las partes.

SEPTIMO: Reformule la pretensión primera de la demanda, determinado claramente el área, nomenclatura y linderos **actualizados** junto con sus longitudes y colindancias, que le corresponden al predio objeto de usucapión, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

OCTAVO: Complemente los fundamentos de derecho invocados, teniendo en cuenta la clase de acción formulada, dando aplicación a lo normado en el numeral 8º del artículo 82 del C.G.P.

NOVENO: Indique las direcciones electrónicas para efecto de notificaciones del demandante y demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	062
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

DECIMO: Complemente los hechos de la demanda, indicando las razones por las cuales se constituyó fideicomiso sobre el inmueble pedido en usucapión, por parte de los señores GUSTAVO HERNAN BOGOTA ESCOBAR y ROSA AMPARO BOGOTA ESCOBAR, tal como se extrae de la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-16421, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

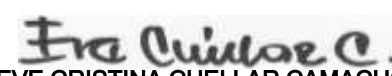
DECIMO PRIMERO: Determine en forma razonada y concreta, la cuantía que le corresponde al presente asunto, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 047 de hoy 27 de julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72273fa808583d67b14fc0121b17326db0f09bd5ce4e56d474ea7fdf7f7b
4408

Documento generado en 24/07/2020 10:48:44 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	065
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **ATANACIO BARRAZA GUTIERREZ** contra **HERMINDA CASTELLANOS BELLO**.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.


A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **047** de hoy **27 de julio de 2020**


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	065
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370ad69b133298b991cbd022ccd0b499c3bd21ad56a5b57d2a6e7e0ddd4b9afb

Documento generado en 24/07/2020 10:49:21 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RENUNCIA PODER – C. 1 PARTE II				
PROCESO		VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	107	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la actora CODENSA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Acéptase la renuncia presentada por el Dr. JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante CODENSA S.A. E.S.P.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de Julio de 2020</p> <p> EVE CRISTINA GUEBARA GAMACHO SECRETARIA</p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</p>
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c9f32d77aaf8cb2d052d4d6f29e3ad0cb604701597f623bd5f99bfd0b49fcf

Documento generado en 24/07/2020 11:15:46 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION – COMISIONA ENTREGA PREDIO				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	059	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


PRIMERO: De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

SEGUNDO: Accédase a la solicitud elevada por el memorialista, para tal efecto, se comisiona al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (REPARTO), con el fin de que se sirva hacer entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 1 No. 38-89 Local 1-25 del Centro Comercial Ventura Terreros Primera Etapa – propiedad Horizontal de Soacha Cundinamarca.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 047 de hoy 27 de Julio de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA Firmado Por:</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9db58c92ea3f89cf5370fe8d30c90699467b82667e52cf14b30cf89c1fa36c6c
Documento generado en 24/07/2020 11:16:45 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION – REQUIERE ENTREGA PREDIO				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	059	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.


SEGUNDO: Previo a dar curso a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a la parte demandada, para que de cumplimiento

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **047** de hoy **27 de Julio de 2020**


EVE CRISTINA GUEVARA CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b831d65fa984615bbdf2b05f83bc5b3141fe28bc0295e48cbcde96a572ad34

Documento generado en 24/07/2020 11:17:22 a.m.